"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

CONVENIO

Santa Rosa, a los ….. días del mes de Julio de 2020.-

Por el presente, entre el Sr. …….. , titular del D.N.I. Nro. ……., en su carácter de …….. del **Banco de La Pampa S.E.M.**, en virtud del Poder …… , con domicilio en …… , en adelante denominado el "ACREEDOR PRENDARIO", el "ACREEDOR" o simplemente el "BANCO", por una parte; y el Sr. …….. , titular del D.N.I. Nro. ……., en su carácter de …….. del …….. de la **Provincia de La Pampa**, con domicilio en …… , en adelante denominado "EL GARANTE PRENDARIO" por la otra; convienen en celebrar el presente convenio de constitución de Derecho Real de Prenda en los términos del Art. 2.232 y siguientes del Cód.Civil y Com.,en los términos que seguidamente se exponen:

PRENDA

LA PROVINCIA DE LA PAMPA constituye Derecho Real de Prenda en los términos del art. 2.232 y siguientes y concordantes del Cód. Civil y Comercial de la Naciónal en favor del BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA sobre el DEPOSITO A PLAZO FIJO NOMINATIVO INTRANSFERIBLE, EN PESOS ……., extendido por el BANCO DE LA PAMPA S.E.M. Sucursal, con fecha ..... , bajo el Certificado número ..... , por la suma de PESOS ..... ($ .....) en concepto de capital, más la suma de PESOS …….. ($ .....) en concepto de intereses, en adelante denominado el "CREDITO PRENDADO" o simplemente el "BIEN PRENDADO", titularidad del "GARANTE PRENDARIO", en garantía de las operaciónes de crédito que más abajo se detallan y describen; en virtud de los antecedentes que se consignan a continuación:

ANTECEDENTE

En fecha 23 de Abril de 2020 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa sancionó la Ley identificada bajo el número 3223, a través de la cual –entre otras cuestiones- dispuso. "Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Rentas a proporcionar al Banco de La Pampa S.E.M., para la instrumentación de la línea crediticia, la información de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que revistan la calidad de personas humanas, que desarrollan sus actividades exclusivamente en la provincia de La Pampa (Obligados Directos) y que cumplan las siguientes condiciones: • Haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al año 2019 hasta el día 8 de abril de 2020. No se considerará la rectificación de las referidas declaraciones juradas efectuadas con posterioridad a dicha fecha; • No contar con empleados registrados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 29 de febrero de 2020; • Desarrollar al menos una de las actividades detalladas en el Anexo de la presente. Artículo 2°: La información que por la presente se autoriza, correspondiente a los contribuyentes que cumplen con las condiciones del artículo anterior, consistirá únicamente en el detalle de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y de la facturación declarada en el mes de diciembre de 2019, con un máximo de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000) para el

///.-

"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

caso de actividades de locación o prestación de servicios o de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($140.000) para el resto de las actividades, el que fuere mayor. Artículo 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar avales hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las deudas correspondientes a una Línea Crediticia que establecerá el Banco de La Pampa S.E.M, de acuerdo a los parámetros de los artículos anteriores, que además se encuentren en Situación 1, 2 o 3, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por el Banco Central de la República Argentina sobre clasificación de deudores, en forma excepcional a tasa CERO (0%) a DOCE (12) meses, con TRES (3) meses de gracia con costo subsidiado. Facúltase al Poder Ejecutivo, a transferir al Fideicomiso de Administración de Cartera creado por la Ley 1902 y sus modificatorias, todas las acreencias que surjan de la ejecución del aval que se autoriza por el artículo anterior. De ello, deberá informarse periódicamente a la Cámara de Diputados, con individualización de deudor y monto, revistiendo dicha información el carácter de sensible y confidencial".

OPERACIONES GARANTIZADAS

Quedan comprendidas en la presente garantía, todos y cada uno de los créditos otorgados por el BANCO DE LA PAMPA S.E.M. en el marco de la línea de créditos, que este determina y denominada "PRESTAMOS PARA PEQUEÑOS COMERCIANTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES" conforme lo aprobado por Ley Provincial n° 3223 y cuyas características son las siguientes: Beneficiarios: Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que revistan la calidad de personas humanas, que desarrollan sus actividades exclusivamente en la provincia de La Pampa (Obligados Directos) y que cumplan las siguientes condiciones: • Haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al año 2019 hasta el día 8 de abril de 2020. No se considerará la rectificación de las referidas declaraciones juradas efectuadas con posterioridad a dicha fecha. • No contar con empleados registrados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 29 de febrero de 2020. • Desarrollar al menos una de las actividades referidas en el Anexo de la Ley N° 3223. • Poseer una Cuenta a la Vista en el Banco de La Pampa con Tarjeta de Débito Habilitada. • Encontrarse en situación 1, 2 o 3 de acuerdo con lo establecido en la normativa emitida por Banco Central de la República Argentina sobre clasificación de deudores. Se excluyen clientes que por ingresos por sueldos o jubilación registrados en el Banco o por inferencia de ingresos a partir de su límite de compra de tarjeta de crédito o su tipo de tarjeta de crédito (platino/black), superan el equivalente de tres (3) Salarios Minimo Vital y Móvil. Plazo: doce (12) meses, con tres (3) meses de gracia de capital e interés. Amortización mensual. Tasa de interés: 0,00% n.a. FIJA. Monto: El monto será determinado por la Provincia de La Pampa, en función a la facturación declarada en el mes de diciembre de 2019, con un máximo de $50.000 para servicios y $70.000 para el resto de las actividades y cuando se desarrollen en forma simultanea ambas actividades, se considerarán los parámetros referidos para el resto de las actividades. El monto mínimo será de $10.000. Garantía: Garantizará estas operaciones la Provincia de La Pampa mediante la Constitución de un Plazo Fijo nominativo intransferible en pesos en el Banco de La Pampa y la constitución de prenda en favor del Banco sobre el mismo. Avalando de esta manera el 100% del monto de la línea. Comisión de originación y precancelación: Bonificadas. Seguro de vida de saldo deudor: a cargo del Banco de La

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

S.G.G.

EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

//3.-

Pampa. Vigencia: Desde el 29 de abril y hasta el 30 de junio de 2020. Los préstamos se pondrán a disposición a través de Home Banking, Pampa Móvil o Cajeros Automáticos. En adelante denominados LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

A los fines de la presente garantía, la **Provincia de La Pampa** procede a entregar en este acto, el Certificado de Plazo Fijo al **Banco de La Pampa S.E.M..**

El Banco de La Pampa S.E.M., dentro de los diez (10) días hábiles de finalizada la linea de crédito, entregará a "EL GARANTE PRENDARIO" una nómina con indicacion de Clave Unica de Identificacion Tributaria (C.U.I.T.), y monto de créditos otorgados, garantizando la confidencialidad de dicha informacion.-

CONDICIONES GENERALES DE LA PRENDA

PRIMERA: EL GARANTE PRENDARIO declara y garantiza que el BIEN PRENDADO no se encuentra a su vez prendado ni pesan sobre el inhibiciones, embargos o gravámenes de ninguna naturaleza, ni se encuentra inhibido para disponer del mismo, obligándose a abonar al BANCO todos los daños y perjuicios que pudieren irrogarse por la falsedad de esta declaración.-

SEGUNDA: La PRENDA garantiza el capital de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS con mas sus intereses moratorios y los accesorios legales que correspondan, por el monto de PESOS .....($ .....) que constituye el cien por ciento (100%) de los fondos asignados a la línea de créditos denominada "PRESTAMOS PARA PEQUEÑOS COMERCIANTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES"de los créditos objeto de la presente y que comprenden al total de creditos otorgados hasta el momento de finalizacion de la linea crediticia referida, y se constituye sin perjuicio de otras garantías reales o personales, constituidas o que en lo sucesivo se constituyan los deudores o el propio GARANTE PRENDARIO o terceros en favor del BANCO, pudiendo éste último hacer valer sus derechos contra todas las garantías que tuviera, conjuntamente o cualquiera de ellas en el orden y modo que entienda más conveniente. Las amortizaciones y pagos de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS que se efectúen no limitarán en modo alguno la PRENDA, la que regirá para todas las obligaciones y compromisos que garantiza.

TERCERA: La presente PRENDA tendrá una vigencia máxima de hasta veinticuatro (24) meses a contar desde la finalización de la Linea de crédito garantizada, cuyo vencimiento operó el 30 de junio de 2020 inclusive. A partir de vencido el plazo de vigencia de la presente PRENDA, la misma caducará automáticamente, previas deducciones que pudieren corresponder conforme lo establecido en el presente instrumento, quedando luego liberado el depósito a plazo fijo prendado, sin necesidad de comunicación alguna entre el acreedor y

S.G.G.

///.-

"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

el garante prendario.

CUARTA: La PRENDA subsistirá aún en caso de novación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. El ACREEDOR PRENARIO realiza aquí las reservas que le permite el art. 940 del Cód.Civil y Com.-

QUINTA: El GARANTE PRENDARIO podrá requerir al BANCO acreedor, el reemplazo o sustitución del BIEN PRENDADO o de esta PRENDA por otra garantía a satisfacción del BANCO, como así también la reducción, y consecuente liberación del excedente, del BIEN PRENDADO en la medida que la cancelación de los créditos por los deudores principales razonablemente lo permitan, razonabilidad que será determinada consensuadamente entre acreedor y garante prendarios. En tales casos, el GARANTE PRENDARIO deberá notificar fehacientemente dicho requerimiento al BANCO con una antelación de diez (10) días.

SEXTA: El monto del Impuesto de Sellos que deba abonarse en virtud de la constitución de la prenda, será abonado conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal. El GARANTE PRENDARIO toma a su exclusivo cargo y, consecuentemente, se compromete a pagar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de formulada la correspondiente solicitud por parte del BANCO, el resto de los costos, gastos y cualquier otra erogación que pudiera corresponderle abonar con motivo de la presente instrumentación.

SEPTIMA: El GARANTE PRENDARIO autoriza irrevocablemente al BANCO a renovar automáticamente a su vencimiento el certificado de depósito a plazo fijo prendado por periodos sucesivos de 90 (noventa) días, con ajuste a las normas que rijan al momento de la renovación. Se aplicará la tasa de interés vigente para plazo fijo sector público. En consecuencia, la presente prenda se extenderá a las sucesivas renovaciones del mencionado depósito conforme lo establecido en la presente.

OCTAVA: En defecto de pago al vencimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS por los deudores principales, producida la mora de los créditos correspondientes, el BANCO queda autorizado a percibir, detrayendo del monto del plazo fijo, en cada renovación del mismo (cada 90 días), las sumas pertinentes efectuando la aplicación de lo así percibido a la cancelación de los créditos en mora, renovándose automáticamente el plazo fijo por el importe residual. En oportunidad de cada renovación del plazo fijo, se detraerán las sumas correspondientes de las operaciones que registren, para ese momento, al menos ciento veinte (120) días de mora en el pago. Desde la constitución en mora de la operación y hasta el momento en que opere la garantía y consecuentemente el BANCO perciba su acreencia del garante prendario, aquél llevará a cabo las gestiones de recupero que son habituales para este tipo de operatoria. El BANCO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

S.G.G.

"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

//5.-

se obliga a informar con una perioricidad de noventa 90 días al GARANTE PRENDARIO sobre la evolución de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y fundamentalmente los créditos en mora, mediante correo electrónico a las casillas de correo del GARANTE PRENDARIO identificadas como: MPElorriaga@lapampa.gob.ar (Maria Paula de ELORRIAGA – Tesorera General de La Provincia) MFerreyraBasterra@lapampa.gob.ar (Maria Amalia FERREYRA BASTERRA – Subtesorera General de La Provincia). EL GARANTE PRENDARIO quedará automáticamente subrogado en los derechos que le asisten al BANCO en los créditos cancelados mediante esta garantía, quedando a su criterio las acciones que estimare corresponder en aras del recupero de dichas acreencias. Las partes se comprometen a suscribir los instrumentos y/o cesiones que resulten necesarios a fin que el GARANTE PRENDARIO pueda ejercer las acciones de recupero que estime corresponder.

NOVENA: El BANCO podrá exigir la cancelación anticipada total o parcial de la OBLIGACIONES GARANTIZADAS, considerando a las mismas como de plazo vencido y exigibles en cualquiera de las situaciones que ocurrieren o afectaren al deudor principal previstas como causales de mora en los instrumentos de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.-

DÉCIMA: Se deja expresa constancia que reuniendo la calidad de DEUDOR CEDIDO y ACREEDOR PRENDARIO, la misma persona, el Banco de La Pampa SEM, se da por cumplida la notificación del art. 2233 del Cód.Civil y Com. con el presente instrumento.-

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales el GARANTE PRENDARIO se somete a los tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción constituyendo domicilio especial en Centro Cívico, Piso ..... Oficina.. de la ciudad de Santa Rosa, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen con motivo del presente.

R.G.G.

ANEXO DEL DECRETO N° 1439 /20.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA * REPUBLICA ARGENTINA *

SERGIO RAUL ZILIOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS